

La Paz, 20 de abril de 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/034/2026

VISTOS:

El Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 15/2025 de 20 de noviembre de 2025; la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 213/2026 de 27 de febrero de 2026, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el INFORME/UIF/DGE/UPO/9/2026 de 24 de marzo de 2026, emitido por el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, INFORME/UIF/DAAF/UFZ/29/2026 de 16 de marzo de 2026, emitido por la Responsable de Presupuesto y Tesorería, Guadalupe Elena Oliva Martínez; y el INFORME/UIF/DGE/UJR/88/2026 de 20 de abril de 2026, emitido por la Unidad Jurídica, así como todo cuanto convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, regula que la política fiscal tiene como principios la capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, por lo que, el nivel central del Estado posee la competencia exclusiva de política fiscal, asimismo, el Artículo 321 instauro el enfoque presupuestario de la administración de los recursos y gastos, determinando la priorización del gasto y la inversión pública.

Que, el Artículo 232 de la Norma Suprema, establece: "*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*"; asimismo, los numerales 1 y 2 de su Artículo 235, determinan: "*Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública*".

Que, por otro lado, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: "*a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado*".



Que, el inciso b) del Artículo 2 de la Ley N° 1178, establece que los sistemas que se regulan son para ejecutar las actividades programadas: Tesorería y Crédito Público; por otra parte, su Artículo 3 determina: *"Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)"*.

Que, el inciso c) del Artículo 11 de la citada Ley, señala que serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento; a su vez, su Artículo 18, dispone: *"Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público"*.

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la norma citada, establece que todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: *"Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica"*.

Que, el Artículo 22 de la mencionada Ley, dispone que, el Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno; por otro lado, su Artículo 27, determina: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación"*.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 1705, establece que la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva: *"...del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto debe observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes"*.

Que, los incisos a) y g), del Artículo 4 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;..."*



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



UNIDAD DE
INVESTIGACIONES
FINANCIERAS



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Que, el Parágrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393, dispone: *“La UIF es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y trasmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente artículo”*.

Que, a su vez, el Parágrafo I del Artículo 498 del mismo cuerpo legal, establece: *“La Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema”*. Por su parte, el Parágrafo II señala que dicha autoridad *“Define los asuntos de competencia de la UIF mediante resoluciones administrativas”*.

Que, el Decreto Supremo N° 1969, tiene por objeto reglamentar la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF de entidad pública desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, a entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; asimismo, el Parágrafo II de su Artículo 7, determina: *“...II. La estructura orgánica de la UIF, deberá contar en su área sustantiva con Direcciones técnicas para asuntos estratégicos, estudios, análisis financiero, supervisión de sujetos obligados sobre los cuales debe ejercer dicha función, y otras para el cumplimiento efectivo de sus atribuciones”*.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, norma: *“Las Disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a la UIF y a toda persona natural o jurídica considerada como Sujeto Obligado regulado por esta entidad, así como a las instituciones públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de su misión y atribuciones”*; asimismo, el inciso f) del Artículo 6 dispone, que él o la Director(a) General Ejecutivo(a) de la UIF tiene la función de: *“Definir los asuntos de competencia de la entidad mediante Resoluciones Administrativas”*.

Que, el Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, determina: *“...las normas básicas son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas, en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 bajo responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos”*.

Que, a su vez, el Artículo 5 de la norma citada, establece que el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Tesorería. Asimismo, su Artículo 7, en su inciso b), señala las atribuciones del nivel operativo del Sistema de Tesorería, entre las cuales se destaca *“b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos o (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación.”*





BICENTENARIO DE
BOLIVIA



UNIDAD DE
INVESTIGACIONES
FINANCIERAS



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Que, los Artículos 19 y 20 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, regulan que el Subsistema de Administración de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la unidad de la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos, que tiene por objetivo administrar los recursos públicos para lograr una moderna y más segura gestión de su manejo, y alcanzar la administración plena y transparente de los mismos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Pública, en su calidad de Ente Rector, aprobó los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público.

Que, a través, de la Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, modifica el Punto Resolutivo Sexto de la Resolución Ministerial N° 448, en relación a la plazo de aplicación de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración; asimismo, determina en su Punto Resolutivo Segundo: *“Todas las entidades públicas deberán adecuar y remitir para su compatibilización sus Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Interno de Personal y Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, conforme a los modelos aprobados por la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026. A partir del 1 de agosto de 2026, ningún reglamento específico que no hubiera sido compatibilizado conforme a la Resolución Ministerial N° 448 podrá ser considerado válido a efectos de control gubernamental”*.

Que, la Resolución Suprema N° 32198 de 14 de enero de 2026, se designó al Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, Diego Alejandro Barboza Zeballos, conforme lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 498 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el COMUNICADO MEFP/VPCF/DGNGP/N° 15/2025 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica a todas las entidades públicas la emisión de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los Modelos Referenciales de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Reglamento Interno de Personal; por lo que, todas las entidades públicas deben elaborar nuevos reglamentos tomando en cuenta los citados modelos.

Que, mediante la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 213/2026 de 27 de febrero de 2026, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, manifestó que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) de la Unidad de Investigaciones Financieras es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997.

Que, el INFORME/UIF/DAAF/UFZ/29/2026 de 16 de marzo de 2026, emitido por la Responsable de Presupuesto y Tesorería, concluyó: *“...habiendo cumplido la fase de compatibilización, corresponde*





BICENTENARIO DE
BOLIVIA



**UNIDAD DE
INVESTIGACIONES
FINANCIERAS**



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

remitir el presente Informe a la Unidad de Planificación y Organización para su revisión y gestiones para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Asimismo, luego de la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) de la U.I.F., debe remitirse una copia de la Resolución Administrativa a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, así como, efectuar la difusión e implementación del Reglamento Específico”.

Que, el INFORME/UIF/DGE/UPO/8/2026 de 24 de marzo de 2026, emitido por el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, manifestó en sus conclusiones: “...la Unidad de Planificación y Organización analizó el 'Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE)', versión actualizada, identificando que el mismo se enmarca en lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/14/2022 de 7 de febrero de 2022 y que su actualización se enmarca en los procesos establecidos en el RE-STE vigente y disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental. (...) no se identifica la necesidad de realizar ajustes inmediatos en el Manual de Procesos y Procedimientos de la entidad...”

Que, el INFORME/UIF/DGE/UJR/88/2026 de 20 de abril de 2026, emitido por la Unidad Jurídica, concluyó: “- Conforme se tiene de los INFORME/UIF/DAAF/UFZ/29/2026 de 16 de marzo de 2026, se cumplió con la fase de compatibilización de la versión actualizada del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) de la Unidad de Investigaciones Financieras. - De acuerdo a lo manifestado en el INFORME/UIF/DGE/UPO/8/2026 de 24 de marzo de 2026, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE), se enmarca en lo establecido en el Manual de Organización y Funciones; asimismo, no se identifica la necesidad de realizar ajustes inmediatos en el Manual de Procesos y Procedimientos, ambos de la Unidad de Investigaciones Financieras. - En tal sentido, es viable la aprobación de la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) de la Unidad de Investigaciones Financieras, al no ser contraria a la normativa vigente. - Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/079/2022 de 30 de noviembre de 2022, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) de la Unidad de Investigaciones Financieras”.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, Diego Alejandro Barboza Zeballos, designado mediante Resolución Suprema N° 32198 de 14 de enero de 2026, en uso de sus facultades y atribuciones, conforme la normativa vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-STE) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**”, debidamente compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.



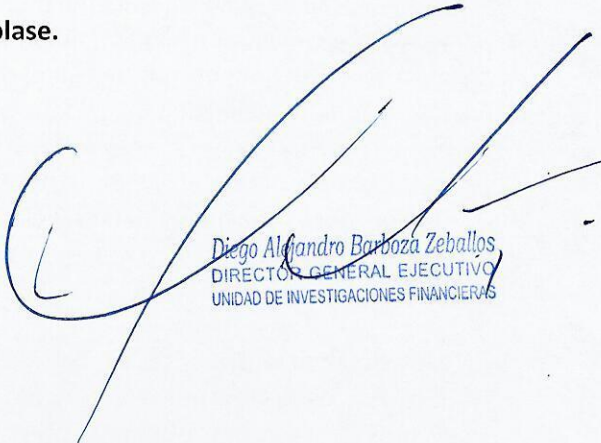


SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Financieras la implementación y difusión del “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) de la Unidad de Investigaciones Financieras”, al interior de la Entidad; así como su publicación en el sitio web de la Institución; y la remisión de una copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° UIF/079/2022 de 30 de noviembre de 2022, que aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (RE-STE) de la Unidad de Investigaciones Financieras, así como cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Diego Alejandro Barboza Zeballos
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS





**REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA DEL
ESTADO
(RE - STE)**

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
01	Primera versión, aprobada por Resolución Administrativa N° UIF/092/2015 de 6 de octubre de 2015.	Elaborada en atención al Decreto Supremo N° 1696 que reglamenta la transformación de la UIF de entidad desconcentrada a entidad descentralizada.
02	Segunda versión, aprobada por Resolución Administrativa N° UIF/079/2022 de 30 de noviembre de 2022	Por actualización normativa: Decreto Supremo N° 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias de 27 de junio de 2018 y Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, entre otros.
03	3ra versión	Elaborada en atención a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba los modelos para elaboración de reglamentos específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental.

RESPONSABLES

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
VALIDADO POR	Oscar Lorgio Baptista Alcoba	Director de Asuntos Administrativos y Finanzas		 Oscar Lorgio Baptista Alcoba DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
REVISADO POR	Mijail Urbina Monje	Responsable de la Unidad de Planificación y Organización		 Mijail Urbina Monje RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
REVISADO POR	Mario Néstor Medrano Calderón	Jefe de la Unidad de Finanzas		 Mario Néstor Medrano Calderón JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
ELABORADO POR	Guadalupe Elena Oliva Martínez	Responsable de Presupuestos y Tesorería III		 Guadalupe Elena Oliva Martínez RESPONSABLE DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CONTENIDO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS	1
CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE STE)	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE STE)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II	3
SUBSISTEMAS DEL STE	3
SECCIÓN I	3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	3
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)	3
SECCIÓN II	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)	3
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	3
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)	4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	4
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	4
CAPÍTULO III	4

OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA.....	4
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN).....	4
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	5
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS).....	5
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE).....	5
CAPÍTULO IV.....	6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	6
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	6
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	6

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE
LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en la Unidad de Investigaciones Financieras.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE STE)

Es responsable de la elaboración del RE-STE el Responsable de Presupuestos y Tesorería.



ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Reotor de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Director de Asuntos Administrativos y Finanzas.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

- I. Es responsabilidad del Responsable de Presupuestos y Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Presupuestos y Tesorería, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II
SUBSISTEMAS DEL STE
SECCIÓN I
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La Entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

1. Asignaciones anuales del Tesoro General de la Nación;
2. Donaciones Externas;
3. Otros Recursos.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Responsable de Presupuestos y Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Responsable de Presupuestos y Tesorería la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Responsable de Presupuestos y Tesorería efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Responsable de Presupuestos y Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Responsable de Presupuestos y Tesorería deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.



La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Responsable de Presupuestos y Tesorería es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Reglamento Interno de Administración de Fondo Rotativo, Fondos en Avance y Caja Chica.

